



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.


VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

- 
1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, manifestó las consideraciones que estimó pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

6.1 EGRESOS

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual egresos por \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales registró contablemente el importe de \$4,622.00 (cuatro mil seiscientos veintidós



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

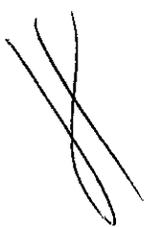
pesos 00/100 M.N.) por Gastos en Actividades Específicas y \$1,818.00 (un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de Gastos de Administración (consumo de gasolina). De dichos gastos la documentación comprobatoria por el importe de \$2,144.00 (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) no reúne requisitos fiscales (notas de venta por consumo de gasolina y ticket por programa de radio), lo que no cumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.”



En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, reportó en su Informe Anual egresos por \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales registró contablemente el importe de \$4,622.00 (cuatro mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por Gastos en Actividades Específicas y \$1,818.00 (un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de Gastos de Administración (consumo de gasolina), destacando el hecho de que la documentación comprobatoria por el importe de \$2,144.00 (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de dichos gastos, no reunió requisitos fiscales (notas de venta por consumo de gasolina y ticket por programa de radio), aunado al hecho consistente en que, de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local en cita, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación por el año dos mil; lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. *La Agrupación reportó en su Informe Anual de Egresos por \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales registró contablemente el importe de \$4,622.00 (cuatro mil seiscientos veintidós pesos (00/100 M.N.) por Gastos en Actividades Específicas y \$1,818.00 (un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de Gastos de Administración (consumo de gasolina). De dichos*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

gastos la documentación comprobatoria por el importe de \$2,144.00 (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) no reúne requisitos fiscales (notas de venta por consumo de gasolina y ticket por programa de radio), lo que no cumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. *En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.*

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- 
- c) A pesar de haberse notificado con fecha once de octubre de dos mil uno, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, fue omisa para responder al oficio notificado por esta autoridad.

- 
- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

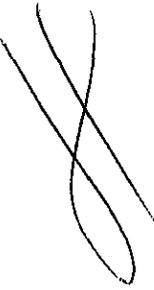
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, mediante cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las trece horas con diez minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca de la C. Ingrid Tapia Gutiérrez, Presidenta de la Agrupación Política Local 'Consejo Mexicano de Unidad', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Consejo Mexicano de Unidad', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ingrid Tapia Gutiérrez y que desempeña el cargo de Presidente de la Agrupación quien se identificó con: Credencial del ITAM 023110-1 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

-  g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, mediante escrito señaló que:

"Por este conducto, damos respuesta a las (sic) notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en el Dictamen Consolidado que presento (sic) la Comisión de Fiscalización del Consejo General, sobre el Informe Anual de (sic) Origen , (sic) Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Locales correspondientes al ejercicio 2000 : (sic)

1.- Con respecto a los gastos de Administración (Consumo de Gasolina) los tickets y notas corresponden a diferentes gasolineras y fueron reembolso de gastos de diferentes personas de las radio difusoras (sic) y para que las gasolineras puedan extender una factura, el monto mínimo debe ser de \$500.00 en la misma gasolinera y como fueron diferentes personas y diferentes puntos era más costoso que de dirigieran a la misma gasolinera.

Además tuvimos un error aritmético , (sic) en el formato IA del Informe anual (sic) sobre el Origen y Destino (sic) de los Recursos, ya que el saldo de \$6,440.00, no se le coloco (sic) el signo de menos, por lo que se anexa el formato antes citado ya corregido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2.- Con respecto a la edición de una publicación mensual de divulgación por el año 2000, no fue posible debido a que no contamos con recursos financieros y lo (sic) únicos que pudimos elaborar fueron los trimestrales."

Al respecto, debe señalarse que con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó a su favor, las consideraciones que estimó pertinentes, mismas que a juicio de esta autoridad, generaron sustento para tener por solventadas las irregularidades consignadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso f), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad**, por las irregularidades señaladas en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Considerando III de la presente Resolución, toda vez que las mismas fueron solventadas en los términos precisados en dicho **Considerando**.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri